



ACUERDO No. CSJATA23-260
13 de junio de 2023

Magistrada Ponente: Dra. Olga Lucía Ramírez Delgado

"Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado Trece Laboral de Barranquilla"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 03 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio suscrito de por el Dr. José Galván Prada, en su condición de Juez 13 Laboral del Circuito de Barranquilla, presenta informe de cierre y solicita ampliación de cierre temporal del Despacho, que se dispuso anteriormente por tres días durante los días 2,3 y 4 de mayo mediante Acuerdo CSJATA23- 209 de 2023. En el informe presentado informa las actividades adelantadas e indica:

"Esta revisión ha permitido hallar procesos pendientes de trámite que no habían sido repartidos, procesos que están para archivar, por lo cual sería conveniente que una vez adentrados en esta labor se agote en su totalidad tal depuración. Se realizó un cotejo del inventario de procesos archivados con los físicos que se encuentra en el archivo central en donde se localizaron varias inconsistencias, las cuales se encuentran añadidas a mano alzada en el listado impreso que se anexa en formato, digital y que están en proceso de depuración para conformar el archivo consolidado de procesos archivados que será dirigido al archivo central que será depositado en los archivos de los Juzgados, sin embargo, es de aclarar que aún existen procesos que no se han ubicado para corregir todas las inconsistencias del listado, y que por tanto ameritan más tiempo para realizar seguimiento e incluso nuevamente corroborar con archivo central. Se procedió a devolver al archivo central los procesos que habían sido prestados y no devueltos a esa dependencia a pesar de no haber trámite pendiente, como los son los radicados 2011-00534, 2010-00325, 2011-00211 y 2014-00075. Se encontraron 53 expedientes constitucionales físicos de acciones de tutela que volvieron de la Corte Constitucional, los que no están escaneados ni relacionados en ningún listado de entrega a uno de los Escribientes, encargado de estos trámites....." Además, informó procesos en segunda instancia y en trámite de digitalización ante PROTECH y revisar archivos físicos. Indicó seguidamente: Por consiguiente, atendiendo lo anterior y a fin de continuar las tareas realizadas a fin de tener plena certeza de todos los procesos en trámite con miras a impartir lo correspondiente por parte de la Secretaría y que los mismos pasen al Despacho cuando lo requieran, solicito comedidamente la ampliación del cierre extraordinario por 5 días más o los que se consideren pertinentes por necesidad del servicio".

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo No. 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario en los siguientes casos:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo

establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Competencia. *Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.*

No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran.”

Que además, conforme al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Así mismo, el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

“ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. *Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”* (Subrayado es nuestro)

Que en virtud de lo anterior, se considera por necesidad del servicio precedente ordenar el cierre extraordinario del Juzgado 13 Laboral del Circuito de Barranquilla, por el término de tres (3) días hábiles correspondientes a los días 26, 27 y 28 de junio de 2023, por necesidad del servicio, relacionada con la organización del Juzgado, por ello deben informarse las actividades encaminadas a identificar la integridad de expedientes a cargo o inventario de procesos, la organización de archivos sistematizados y tareas, además de todas las gestiones administrativas de inducción encaminados a los controles de términos que apoyen la eficacia de la administración de justicia y enviar informe a esta corporación

Finalmente, el funcionario judicial deberá enviar informe de lo adelantado durante el cierre a esta Corporación.

Así mismo, respecto a las falencias en el reparto evidenciadas en la revisión de archivos, debe darse aviso a la Comisión Seccional de Disciplina, indicando los radicados y posibles responsables de la inconsistencia en el reparto para la investigación respectiva trámite conducente, así mismo instaurar las denuncias conducentes conforme a las reglas de competencia

Que, por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla, por el término de tres (3) días hábiles correspondientes a los días 26, 27 y 28 de junio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el último literal del artículo 118 del C.G.P y

presentarán informe de la gestión adelantada durante el cierre dispuesto, sin afectar el trámite de las acciones constitucionales de carácter urgente.

Respecto a las falencias en el reparto evidenciadas en la revisión de archivos, debe darse aviso a la Comisión Seccional de Disciplina, indicando los radicados y posibles responsables de la inconsistencia en el reparto para la investigación respectiva trámite conducente, así mismo instaurar las denuncias conducentes conforme a las reglas de competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con Dirección en la ciudad de Bogotá, a la Dirección Seccional de Administración Judicial y al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO: Informe. Este Consejo Seccional de la Judicatura informará al Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ORD/Ndn